



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	ARSECIO FOTASOCA CÁRDENAS
DEMANDADOS	ANA DELIA, GUILLERMO, JOSÉ AGUSTIN, MIGUEL ANTONIO, MODESTO Y MARIA EUFROSINA BOHORQUEZ, FIDEL PUENTES GAITAN Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00025 00.
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

De la revisión de la demanda y las documentales que la contienen, se advierte:

1.- En el documento de compraventa de la posesión que se adjunta refiere a una fanegada aproximada. Se pretende por esta acción un área de 15.269 M², que no coincide con la descrita en el recibo de impuesto predial de la mejora. No se informa cómo adquirió el demandante el excedente. Debe consignarse.

2.- Como se indica en la demanda, no se consigna en documentos el área del predio de mayor extensión, debe aportarse el certificado de paz y salvo de impuesto predial del mismo donde se advierta ésta, para determinar la cuantía y competencia y el área restante del predio luego de la segregación (Art. 16, parágrafo 1 ley 1579 de 2012)

3.- Se echa de menos el certificado de paz y salvo de impuesto predial de la mejora o predio que se pretende usucapir, para el año 2022, toda vez que el que se allega es el correspondiente al año 2016.

4.- Tanto en el certificado de libertad del inmueble de mayor extensión, como en el especial para pertenencia se advierte "Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular", situación que no se consigna en la demanda. Debe informarse o aclararse.

Ante las anteriores circunstancias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, dadas las falencias advertidas. Corolario de lo anterior, el mandatario judicial dispone del término de cinco (5) días para que proceda a las aclaraciones y correcciones del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **RONALD W. MUÑETONES MACIAS** C.C. No. **80.283.149** de Villeta y T.P. No. **131.460** C.S.J, y en los términos para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza



Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c2cf589fbcba7ca5b8b221639552b13b274aa74d4882736d722b2a1927320e

Documento generado en 04/05/2022 03:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**